

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200040700

Proceso Ordinario Laboral de **JUAN BAUTISTA TRONCOSO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, con vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Miércoles, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Apoderado demandante: Andrés Felipe Canizales Clendua

Apoderada UGPP.: Claudia Paola Osorio Mejía

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los Doctores Andrés Felipe Canizales Clendua y Claudia Paola Osorio Mejía, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar a las diligencias el Acta No. 2626, emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP, quien, en cesión del 5 de octubre del año 2021, propuso NO conciliar. No obstante, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda presentado por la UGPP (archivo pdf No.09), observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas en la réplica se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia, por lo que se continuará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si la fecha de causación de la pensión de la jubilación que le fuera reconocida al aquí demandante, se deberá determinar la fecha de esta causación y como consecuencia de ello, establecer si es beneficiario del reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio o la denominada mesada catorce a partir del año 2008 debidamente indexada.

Frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 4 a 94 del archivo pdf 02.

- **A favor de la parte demandada:**

b) Documentales: ténganse como tales las allegadas junto con la contestación de la demanda, obrantes a folios 60 a 135 del archivo pdf 09.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Dado que no quedan pruebas pendientes por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En este estado se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que expongan sus alegaciones.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento y en consecuencia se procede a dictar la siguiente

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR que el demandante el señor **JUAN BAUTISTA TRONCOSO** causo el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación, el 27 de junio de 1999, conforme las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, a reconocer y pagar a favor del demandante el señor JUAN BAUTISTA TRONCOSO la mesada catorce a partir del mes de junio de 2008 de manera indexada, conforme las consideraciones de esta sentencia.

TERCERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción sobre las mesadas adicionales de junio causadas con anterioridad al año 2016 conforme las consideraciones de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada UGPP. Inclúyase la suma de \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Sino fuere apelada la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR, por resultar adversa a los intereses de la demandada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Apoderado de la demandada UGPP interpone recurso de apelación en contra de la sentencia, se concede y ordena remitir al el Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral en el efecto suspensivo.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

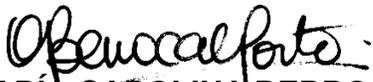
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0ebba798-3d1c-4ac5-a1e9-91e08fe5da07?vcpubtoken=ad88470d-1f43-4a5c-8e4d-475b8f5c7c4e>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO